

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza para resolver lo siguiente:

1. Respuesta a los requerimientos realizados por el despacho por parte del promotor.
2. Memorial en que se solicita requerir al promotor por parte del apoderado de la señora Luz Dary Pulgarín Betancourt.
3. Cesión de Crédito de Bancolombia.
4. Solicitud del acreedor se fije fecha y hora para audiencia contemplada en el art.29 de la Ley 1116 de 2006
- 5.-Memorial Deudor solicitando levantamiento de medidas de dos vehículos.
- 6.-Solicitud reconocimiento nuevo acreedor.

Manizales, Caldas, 27 de julio de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2018-00247-00
Proceso:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Solicitante:	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE "COOPSERVINTES CTA"

De acuerdo con la constancia secretarial, se entra a resolver cada uno de los memoriales, de la siguiente manera:

En lo que respecta a la respuesta allegada por el deudor frente al requerimiento realizado por el despacho, dando continuidad al trámite contemplado en la ley 1116 de 2006 de conformidad con el artículo 29 *"Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el deudor"*, se corre traslado a los acreedores por el término de cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Por lo tanto, en su oportunidad procesal correspondiente se convocará a la respectiva audiencia.

En los términos del poder conferido se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Tomas Felipe Mora Gómez para llevar a cabo la representación del señor Héctor Salazar, en su calidad de acreedor de COOPSERVINTES acreencia que corresponde a los aportes que tiene en dicha entidad y que así lo reconoce el Gerente en el documento que allega al despacho.

De cara a la solicitud realizada por el promotor en la que solicita el traspaso del vehículo de placas STP-191, y a cambio de este vehículo ingresar un vehículo de mejor modelo y así autorizar la desafiliación y levantamiento de la medida, encuentra el despacho que la petición no reúne los requisitos en tanto no está

demostrando la urgencia, conveniencia y necesidad para realizar el cambio del automotor. Por lo tanto, una vez se adquiera el vehículo debe demostrar que el mismo es garantía para los acreedores dentro del presente proceso.

Frente al memorial allegado por el apoderado de la señora Luz Dary Pulgarín Betancourt, el Despacho no accederá a ello, pues el Promotor ha cumplido con los tiempos de respuesta cuando se le ha requerido.

Finalmente, en lo que respecta a la cesión de crédito entre Fidecomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera del derecho del acreedor de Bancolombia en el proceso incorporado bajo el radicado 003-2018-0028-00, esta Juez del Concurso dispone requerir al apoderado de Bancolombia, para que informe si esa cesión de la acreencia es parcial o total. Para tal fin se le concede el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**